



## MH-DGA-RES-0105-2025

Dirección General de Aduanas, San José a las nueve horas con treinta minutos del veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

Procede esta Dirección General de Aduanas a ordenar la Inhabilitación de las operaciones aduaneras del Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Kenner Alberto Arrieta Zamora**, cédula de identidad número **402040232**, en su condición de Agente Aduanero responsable solidario en el Procedimiento Ordinario Determinativo del Cobro de Tributos de conformidad con el artículo 166 inciso d) de la Ley General de Aduanas, en la tramitación del **DUA 006-2016-073297** de fecha 05 de mayo del 2016.

### RESULTANDO

I. Que con la resolución **RES-AL-DN-1745-2023** de fecha 24 de agosto del 2023, notificada el 29 de agosto del 2023, se dictó acto final del Procedimiento Administrativo de Cobro de Tributos seguido en contra del importador **Bosques del Zurquí S.A.**, cédula jurídica **310155028821**, y el Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Kenner Alberto Arrieta Zamora**, cédula identidad **402040232** en su condición de agente aduanero responsable solidario del importador, respecto de la importación temporal del **DUA 006-2016-073297** del 05/05/2016, al amparo del artículo 166 inciso d), de la Ley General de Aduanas, habiéndose establecido un adeudo por concepto del pago de tributos por la suma de **¢106.002,78 (Ciento seis mil dos colones con 78/100)**. (Folios 69 al 105).

II. Que con la Gestión N°**3743-2023** de fecha 12 de setiembre del 2023, el señor **Marlón José Chacón** cédula identidad **1-0916-0736** en representación de **Bosques del Zurquí S.A.**, presentó Recurso de Revisión contra el acto final del procedimiento ordinario determinativo de tributos. (Folios 106 al 114)

III. Que mediante resolución **MH-DGA-RES-2417-2023** de fecha 15 de noviembre del 2023, la Dirección General de Aduanas conoce del Recurso de Revisión y lo declara sin lugar. (Folios 127 al 150)

IV. Que con la resolución **MH-DGA-AL-GER-RES-0266-2024** de fecha 29 de febrero del 2024, la Aduana de Limón emite resolución de Intimación de Pago contra de los mismos por el monto de los tributos antes indicados, más los intereses devengados a esa fecha por el monto de **¢88.537,21 (Ochenta y ocho mil quinientos treinta y siete colones con 21/100)** de



conformidad con el artículo 192 y siguientes de la Ley General de Aduanas. Mediante dicha prevención se otorgó al Auxiliar un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto, sea el 03 de abril del 2024, para la realización del pago correspondiente. (Folios 160 al 168).

V. No consta en autos que los interesados hayan aportado comprobante de pago alguno, con relación al monto determinado en este procedimiento por concepto de tributos pendientes de pago.

VI. En el presente asunto se han respetado y observado los términos y prescripciones legales.

## CONSIDERANDO

I. **Fundamento legal.** De conformidad con los artículos 2, 5, 6, 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA IV; 5 y 11 del RECAUCA y 6, 11, 22, 24, 29, 30, 62, siguientes y concordantes de la Ley General de Aduanas, así como el Reglamento, esta Dirección se encuentra facultada a tramitar la respectiva inhabilitación del auxiliar de marras.

II. En razón de las atribuciones aduaneras y funciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico Aduanero, y específicamente en lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Aduanas y 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA, corresponde a la Dirección General de Aduanas verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y requisitos generales y específicos de todos los auxiliares de la función pública aduanera, con la posibilidad de ordenar la inhabilitación quienes hayan autorizado para ejercer en dicha condición, cuando se detecte el incumplimiento de una obligación tributaria aduanera debidamente notificado y no pagada en el plazo, según lo señala el artículo 231 de la Ley General de Aduanas.

III. De acuerdo con lo determinado en el acto final de procedimiento antes citado, corresponde al Auxiliar el pago de tributos por el monto de **¢106.002,78 (Ciento seis mil dos colones con 78/100)** determinados en el procedimiento ordinario, de conformidad con los artículos 166 inciso d) y 192 y siguientes de la Ley General de Aduanas, suma que a la fecha de emisión de la presente resolución se mantiene pendiente de pago.

IV. Por lo que según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, la obligación tributaria aduanera deberá pagarse en el momento en que ocurre el hecho generador, el pago efectuado fuera de ese término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado. En todos los casos, los intereses se calcularán a partir de la fecha en que los



tributos debieron pagarse, sin necesidad de actuación alguna de la administración aduanera, tomando como referencia las tasas de interés vigentes por ese periodo, siendo aplicables al caso concreto las tasas definidas en las siguientes resoluciones:

	<b>DGH-048-2023</b>	<b>MH-DGH-RES-0032-2024</b>
	<b>DGA-2596-2023</b>	<b>DGA-RES-0981-2024</b>
<b>INICIO</b>	01 ene 2024	01 jul 2024
<b>FINAL</b>	30 jun 2024	23 oct 2024
<b>TASA %</b>	<b>10,00%</b>	<b>10,67%</b>
<b>Días por resolución</b>	122	115
* Art. 623 R4; Arts. 61 y 203 LGA	0	0
** Arts. 624 y 625 R4; Arts. 61 y 204 bis LGA	0	0
<b>DIAS PARA CÓMPUTO</b>	122	115
<b>MONTOS</b>	₡3.543,11	₡3.563,58

**₡7 106,69**

V. Con base en lo anterior, corresponde en este acto actualizar la suma concerniente a los intereses devengados en razón del monto impago, la cual en razón de un valor diario de **₡47,33** colones, asciende a una suma de **₡140.781,72** (Ciento cuarenta mil setecientos ochenta y un colón con 72/100) al día del **27 de febrero del 2024**. Esto, para un monto total de adeudo por concepto de multa más intereses a ese día de **₡295.995,28** (Doscientos noventa y cinco mil novecientos noventa y cinco colones con 28/100), tal y como se ilustra a continuación:

Tributos	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
₡106.002,78	05 nov 2016	₡32,32	28 ene 2025	₡95.643,90	<b>₡201.646,68</b>

<b>TRIBUTOS</b>	<b>₡106.002,78</b>
<b>INTERESES CALCULADOS CON RESOLUCION DE PREVENCIÓN</b>	<b>₡88.537,21</b>
<b>INTERESES CALCULADOS CON RESOLUCION DE INHABILITACIÓN</b>	<b>₡7.106,69</b>
<b>INTRESES DIARIO</b>	<b>₡47,33</b>
<b>TOTALMULTA E INTERESES</b>	<b>₡201.646,68</b>



VI. Dicha suma deberá ser cancelada mediante depósito en la cuenta número **001-242476-2** del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional con número de cuenta cliente **15201001024247624** o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. Previsión que se realiza con fundamento en la supletoriedad que tiene dentro del ordenamiento jurídico aduanero el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 169 del citado Código.

VII. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 67 inciso c) del RECAUCA y 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente obligación faculta a esta Dirección General a inhabilitar al Agente Aduanero **Kenner Alberto Arrieta Zamora** en su condición de responsable solidario como auxiliar de la función pública aduanera, por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar como tal.

### POR TANTO

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los artículos 29, 61 y 231 de la Ley General de Aduanas, artículo 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA, resuelve esta Dirección General de Aduanas: **PRIMERO:** Actualizar los intereses adeudados sobre el principal al día **28 de enero del 2025**, por la suma de **₡95.643,90 (Noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres colones con 90/100)**, de conformidad con el art 231 de la Ley General de Aduanas, en razón de un interés diario de **₡32,32** para un monto total a cancelar por concepto de principal e intereses al día indicado de **₡201.648,68 (Doscientos un mil seiscientos cuarenta y ocho colones con 68/100)**. **SEGUNDO:** Ordenar al Departamento de Estadística y Registros para que proceda de inmediato con la Inhabilitación en el Sistema Informático TICA del Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Kenner Alberto Arrieta Zamora**, cédula de identidad número **402040232**, en su condición de Agente Aduanero, por la no cancelación de los tributos adeudados en la resolución **RES-AL-DN-1745-2023** de fecha 24 de agosto del 2023, más sus correspondientes intereses. **TERCERO:** Informar al Auxiliar de la Función Pública Aduanera que en caso de realizar el pago de la suma indicada supra, **deberá también cubrir los intereses adeudados a la fecha de pago, los cuales deben ser actualizados por el Auxiliar de cita, a la fecha en la que efectúe el pago, con base en el interés diario señalado.** Este pago deberá realizarse mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional:



Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331

En caso de requerirlo el número de Cédula Jurídica del Ministerio de Hacienda es: **N°2-1000-42005** o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. Comprobante de pago que deberá indicar el nombre del administrado que realiza el pago, así como el número de expediente respectivo **DN-458-2023**. Remítase una copia del comprobante de pago a esta Dirección General de Aduanas en forma personal o correo electrónico, a la dirección electrónica: [noti-normativa@hacienda.go.cr](mailto:noti-normativa@hacienda.go.cr), indicando el desglose del principal con los intereses. **CUARTO:** Indicar al obligado que de conformidad con el artículo 780 del Código Civil, el pago que no cubra la totalidad del monto adeudado más sus intereses, se aplicará primero a los intereses y el restante al principal, devengando igualmente intereses el saldo al descubierto. **Notifíquese:** al Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Kenner Alberto Arrieta Zamora**, cédula de identidad número **402040232**, en su condición de Agente Aduanero. **Comuníquese** al Departamento de Estadística y Registros de la Dirección General de Aduanas.

Cristian Montiel Torres  
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Revisado por: Ginnette Azofeifa Cordero, Jefe Dpto. de Procedimientos Administrativos	Elaborado por: Yesenia Morales Martínez Dpto. de Procedimientos Administrativos

Cco. Expediente/consecutivo